



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

ACTOR: EDVINO DELGADO
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
HERNÁNDEZ TORIZ

COLABORÓ: IRMA FERNANDA
CRUZ FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 15 de octubre de 2025.

Sentencia que determina desechar la demanda promovida por **Edvino Delgado Rodríguez**, al actualizarse la causal de improcedencia de cambio de situación jurídica, al haberse colmado su pretensión, consistente en la emisión del acuerdo de admisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena respecto de la queja intrapartidista interpuesta por el actor.

GLOSARIO

Actor o parte actora: Edvino Delgado Rodríguez

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

¹ Las fechas en la presente resolución se entenderán del año 2025, salvo otra precisión.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Comité Ejecutivo Estatal:	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala
Juicio de la ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Electoral de Tlaxcala

ANTECEDENTES

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

2. **1. Queja.** El 19 de agosto, el actor en su carácter de militante presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en contra de la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala y del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, por un supuesto posicionamiento adelantado de la imagen del citado presidente municipal, en virtud de que la presidenta del citado Comité Ejecutivo Estatal realizó diversas publicaciones en la red social de Facebook.

3. **2. Juicio de la ciudadanía.** El 22 de septiembre, el actor presentó escrito de demanda ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para controvertir la omisión por parte de la autoridad responsable de emitir el acuerdo de admisión y/o desechamiento respecto a la citada queja.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

4. **3. Acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.** El 26 de septiembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió el acuerdo de admisión dictado dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario del expediente con nomenclatura CNHJ-TLAX-279/2025.
5. **4. Reencauzamiento.** El 30 de septiembre, la Sala Superior determinó² entre otras cosas reencauzar el medio de impugnación a este Tribunal, en virtud de que el actor no agotó el principio de definitividad, ni solicitó el salto de instancia.
6. Posteriormente, el 1 de octubre la Sala Superior notificó electrónicamente a este Tribunal dicha determinación, el cual fue registrado con número de expedientillo electoral 102/2025.
7. **5. Recepción y turno.** El 6 de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito de demanda y sus anexos, así como el informe circunstanciado de la autoridad responsable y la cédula de fijación respectiva.
8. En la misma fecha, el magistrado presidente de este Tribunal, ordenó formar el expediente **TET-JDC-069/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote.
9. **6. Radicación.** El 7 de octubre, la magistrada instructora recibió el expediente, así como la documentación anexada y lo radicó en la ponencia a su cargo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia³

² Mediante acuerdo registrado bajo la nomenclatura SUP-JDC-2444/2025. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-2444-2025-Acuerdo1>

³ Lo anterior, conforme con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución; 105, párrafo 1, 106, párrafos 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios, y 1 y 12, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

10. Este Tribunal es competente para resolver el presente juicio de la ciudadanía, porque se trata de un juicio promovido por un militante del partido político Morena, en el que controvierte la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de dictar el acuerdo de admisión y/o desechamiento, respecto de la queja interpuesta en contra de la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala y del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, supuesto que actualiza la jurisdicción y competencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Improcedencia

A. Cuestión previa

11. Del análisis del escrito de demanda se advierte que la intención del actor es controvertir la omisión de la autoridad responsable de emitir el acuerdo de admisión y/o desechamiento, respecto de la queja presentada en contra de la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala y del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, por supuesto posicionamiento adelantado de la imagen del referido presidente, quien manifestó su pretensión de contender como candidato al cargo de gobernador en el estado en el próximo proceso electoral local.
12. Lo anterior, en virtud de que supuestamente la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, aprovechando el cargo que ostenta en el partido y al ser esposa del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala realizó diversas publicaciones en la red social de Facebook en las que aparece el referido presidente municipal, actos que, a consideración del actor constituyen privilegios, favoritismo, nepotismo e influentismo.

COFEJADO

B. Decisión

13. Este Tribunal considera que, con independencia de que pueda actualizarse alguna otra causal de improcedencia, el medio de impugnación debe **desecharse**, toda vez que se actualiza un cambio de



SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

situación jurídica, al haberse colmado la pretensión del actor, consistente en la emisión del acuerdo de admisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena respecto de la queja antes mencionada y que deja sin materia el objeto de la controversia.

C. Justificación

1. Marco jurídico

14. La Ley de Medios, establece en su artículo 23, fracción IV, que los medios de impugnación serán desechados, cuando la improcedencia se derive de las disposiciones de la ley.
15. Por su parte, las fracciones I, inciso e) y VIII del artículo 24 de la Ley de Medios establecen que los medios de impugnación serán improcedentes cuando el acto o resolución recurrida haya cesado sus efectos o bien que la improcedencia derive de alguna disposición de la citada Ley.
16. A su vez, la fracción II del artículo 25 de la Ley de Medios, refiere que los medios de impugnación previstos en citada ley, serán improcedentes cuando, entre otros motivos, exista una modificación o revocación del acto o resolución que se impugne de manera tal que el juicio promovido quede sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.
17. Por otra parte, el artículo 26 de la Ley de Medios, establece que las causas de **desechamiento**, improcedencia y sobreseimiento se estudiarán de oficio en todo momento, aún al dictarse la resolución definitiva.
18. Al respecto, es necesario recordar que el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.
19. De esta manera, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

COTIZADO

20. Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

21. Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.⁴**

2. Caso concreto

22. En el presente juicio, el actor controvierte la omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de emitir el acuerdo de admisión y/o desechamiento, respecto de la queja interpuesta en contra de la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala y del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, por supuesto posicionamiento adelantado de la imagen del referido presidente, quien manifestó su pretensión de contender como candidato al cargo de gobernador en el estado en el próximo proceso electoral local.

23. Por lo anterior el actor, presentó juicio de la ciudadanía ante Sala Superior, para controvertir la omisión por parte de la referida Comisión de dar trámite a la queja intrapartidista, sin embargo, dicha autoridad lo reencauzó a este Tribunal en atención al principio de definitividad al ser la instancia previa que el actor debe agotar y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia del mismo.

24. Ahora bien, el actor en su escrito de demanda argumentó que a pesar de que presentó la queja desde el pasado 19 de agosto, la autoridad responsable ha sido omisa en emitir el acuerdo sobre la admisión y/o desechamiento.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 37 y 38.



SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

25. Además, señaló que, conforme al criterio establecido por Sala Superior, el plazo para que la autoridad responsable emita acuerdo de admisión es de 5 días hábiles y conforme al Reglamento interno de la referida Comisión el plazo es de 30 días hábiles
26. En ese sentido, el actor sostiene que la autoridad responsable ha excedido dichos plazos sin que haya emitido algún pronunciamiento, por lo que dicha omisión vulnera su derecho de acceso a una justicia partidista pronta y expedita.
27. En el caso, de las constancias remitidas a este Tribunal se advierte que la autoridad responsable informó que la omisión reclamada por el actor era inexistente derivado de que el 26 de septiembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió acuerdo de admisión respecto de la queja presentada por el actor, por lo que solicitó desechar el medio de impugnación.
28. Para acreditar lo anterior, la autoridad responsable remitió copia certificada de las siguientes constancias⁵:
- Copia certificada del acuerdo de admisión dictado dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario del expediente con nomenclatura CNHJ-TLAX-279/2025 de fecha 26 de septiembre.
 - Copias certificadas de oficios dirigidos al actor, a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala y del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, mediante los cuales se notifica el acuerdo de admisión relativo al expediente CNHJ-TLAX-279/2025.
 - Copias certificadas de impresiones de correo electrónico relativas a la notificación del acuerdo de admisión de 26 de septiembre.

COTEJADO

⁵ Documentales que tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 29, fracción I, 31, fracción III, 36 fracción II de la Ley de Medios.

29. Al respecto este Tribunal considera que el medio de impugnación resulta improcedente, ya que, la pretensión del actor ya fue colmada mediante la emisión de un acto posterior emitido por la autoridad señalada como responsable.
30. En efecto, si bien, al momento de la presentación de su escrito de demanda ante Sala Superior la omisión reclamada era existente, lo cierto es que, a la fecha del dictado de la presente sentencia, la misma tuvo un cambio de situación jurídica.
31. Lo anterior, porque el pasado 26 de septiembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió el acuerdo de admisión dictado dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario del expediente con nomenclatura CNHJ-TLAX-279/2025, en el que, además de admitir la queja presentada por el actor ordenó dar vista a la parte acusada para que rindiera su contestación.
32. Dicha determinación fue notificada al actor en la misma fecha, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, la cual coincide con la proporcionada en el escrito de demanda del presente medio de impugnación.
33. Para acreditar lo anterior, la autoridad responsable remitió copia certificada de la notificación por correo electrónico del acuerdo de admisión relativo al expediente CNHJ-TLAX-279/2025, tal como se muestra a continuación:

COTEJADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

26/9/25, 2:13 p.m.

Correo de MORENA - Se notifica acuerdo de admisión

00000010

morena
La esperanza de México

Notificaciones CNHJ <notificaciones.cnhj@morena.si>

Se notifica acuerdo de admisión
1 mensaje

Notificaciones CNHJ <notificaciones.cnhj@morena.si>
Para: justi_locaj@outlook.com
CCO: Alejandra Arias Medina <alejandra.arias@morena.si>, ST CNHJ <st.cnhj@morena.si>, P3 CNHJ <p3.cnhj@morena.si>

C. Edvino Delgado Rodríguez
PRESENTE

26 de septiembre de 2025, 2:03 p.m.

Por medio del presente le notificamos el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional en relación al recurso de queja presentado por usted ante este órgano jurisdiccional partidista.

Es por lo anterior que le solicitamos revisar el archivo adjunto y acusar de recibido.

Asimismo, le manifestamos que el acuerdo adjunto ha sido publicado en estrados para su notificación y surtimiento de efectos a partir del día de la fecha de conformidad con los artículos 59º párrafo primero del Estatuto de MORENA y 11º del reglamento interno de este órgano jurisdiccional partidista.

CNHJ-P3/DT

ATENTAMENTE

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

AVISO IMPORTANTE: Cualquier documento respecto al presente asunto debe ser enviado al correo cnhj@morena.si
Correspondencia: C. Liverpool 3, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Juárez, CDMX

 CNHJ-TLAX-279-2025_A_EDVINO DELGADO RODRÍGUEZ.pdf
430K

COTEJADO

<https://mail.google.com/mail/u/3/?ik=7535e8a29d&view=pt&search=a&permthid=thread-a:r2832762603703745159&simpl=msg-a:r238362811048363...> 1/1

34. Por otra parte, además de realizar la notificación personal al actor, tal como refiere la autoridad responsable, se advierte que en la misma fecha en los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el apartado de *Admisiones* se notificó el referido acuerdo a las partes y demás interesados⁶.
35. En ese sentido, al colmarse la pretensión que buscaba el actor con la presentación de su demanda, la cual era precisamente que la autoridad responsable emitiera acuerdo de admisión y/o desechamiento respecto de

⁶ Cédula de notificación por estrados de 26 de septiembre, del acuerdo de admisión dictado en el expediente CNHJ-TLAX-279/2025. Consultable en: https://www.morenacnhj.com/_files/ugd/3ac281_739ba312d6d942849032fc2efe759718.pdf.

su queja, la controversia que planteó ha cesado y, por lo tanto, ya no tiene efecto alguno dictar la sentencia de fondo que resuelva el litigio pues la materia de análisis se ha extinguido.

36. En efecto, si la pretensión del actor se colma a través de la emisión de un acto posterior al impugnado que deje sin materia de análisis la controversia planteada, ya sea por otra autoridad o de la misma señalada como responsable, esto genera que se deje sin materia de análisis el medio de impugnación correspondiente, situación que aconteció en el presente asunto.
37. De manera que, cuando la situación jurídica que originó determinado medio de impugnación ha tenido una variación sustancial que impide continuar con la secuela procesal y el dictado de una sentencia de fondo, lo procedente es dar por concluido el juicio, mediante una resolución que declare el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento del asunto, según corresponda al estado procesal en el cual se encuentra.
38. Entonces, ha quedado acreditada la materialización de la causa de improcedencia que impide el conocimiento de fondo del juicio de la ciudadanía que se resuelve, en términos de los artículos 23, fracción IV; 24 fracción i, inciso e) y VIII, con relación al artículo 25, fracción II de la Ley de Medios.
39. En consecuencia, lo procedente es **desechar** la demanda presentada, derivado del cambio de situación jurídica de la omisión controvertida por el actor.
40. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda presentada por Edvino Delgado Rodríguez.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-069/2025

Notifíquese a **Edvino Delgado Rodríguez** por única ocasión en su **domicilio particular y en el correo electrónico autorizado para tal efecto**; a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena mediante **oficio, en el correo electrónico institucional y por única ocasión en su domicilio oficial**; y mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, a todo aquel que tenga interés.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE

ESTHER TERROVA COTE
MAGISTRADA

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS

COTIZADO